¡Construyendo ... Cemento Paraguayo!

I.N.C. N° 720/2013.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "FV COMERCIAL E INDUSTRIAL DE DARÍO ULISES VILLALBA", ADJUDICATARIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°12/2013 "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y COMPONENTES ELECTRÓNICOS" ID Nº 260299.-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de Junio del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191/2012**, de fecha **28/06/2012**, y por la otra parte la firma **"FV COMERCIAL E INDUSTRIAL."** con **RUC Nº 2.919.871-2**, representada en este acto por **su propietario el Sr. DARIO ULISES VILLALBA** con **C.I. Nº 2.919.871** y en adelante denominada **LA PROVEEDORA**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **I.N.C.** y **LA PROVEEDORA** para el suministro por parte de este último de **"REPUESTOS Y COMPONENTES ELECTRÓNICOS"**, conforme a las especificaciones técnicas y a los documentos del presente Contrato como resultado de la adjudicación por el Proceso de Contratación Directa N° 12/2013 ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos del contrato son los siguientes: ----------

- ✓ Resolución PR N° 287/2013, de fecha 24 de Abril de 2013 ----------
- ✓ Acta N° 28/2013, de fecha 10/04/2013.----------
- ✓ Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato ----------
- ✓ La planilla de Precios.----------
- ✓ La oferta y demás documentos enviados por **LA PROVEEDORA**.----------
- ✓ El cronograma de entrega aprobado.----------
- ✓ Las Especificaciones Técnicas y Planillas de Datos Garantizados.----------
- ✓ Notificación de la adjudicación del contrato ----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------
Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro, y éstas se obligan a respetarlas.----------
En caso de que surgieren dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en la Carta de Invitación.----------

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.-

El suministro debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Carta de Invitación, a las Especificaciones Técnicas, al Cronograma de Entregas aprobado y a la identificación del crédito presupuestario previsto para cubrir el precio contractual.----------

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA Y LUGAR DE ENTREGA-

El inicio de la vigencia del cronograma y el lugar de entrega se hayan detallados en el **Anexo 3** de este Contrato.------

CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

Los Bienes deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas y Normas especificadas en el **Anexo 1** de este Contrato.----------

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

El precio adjudicado asciende a la suma total de **Gs. 77.040.000. (Guaraníes Setenta y siete Millones cuarenta mil) IVA Incluido**; los precios unitarios y totales se hayan detallados en el **Anexo 2** de este Contrato ----------

6.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **LA PROVEEDORA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables ----------

6.2 Queda entendido que están incluidos, así mismo, los gastos generales y las utilidades de **LA PROVEEDORA** así como aquellas provenientes de hechos imprevistos de la naturaleza o del hombre y cualquier otro costo necesario conforme se ha previsto en este contrato ----------

6.3 En consideración a los pagos que la **INC** hará a **LA PROVEEDORA** conforme a lo estipulado en este Contrato **LA PROVEEDORA** se compromete a proveer los Bienes a la **INC** y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato ----------

FV Comercial & Industrial RUC: 2919871-2

6.4 La **INC** se compromete a pagar a **LA PROVEEDORA** como contrapartida del suministro de los bienes y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.----------

6.5 **LA PROVEEDORA** no efectuara ningún servicio que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la **I.N.C.**----------

6.6 **LA PROVEEDORA** tendrá derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Articulos 56, inc. b) y 61 de la Ley Nº 2051/03.----------

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economia nacional y ésta se vea reflejada en indice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los indices contemplados en la siguiente formula de reajuste. ---

Fórmula a Aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$

Donde:

P = Precio reajustado de la Oferta
Po = Precio Original de la Oferta
C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al dia anterior de la emisión de la factura.
Co = Tipo de Cambio del Mercado Fluctuante Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-

7.1 Los pagos del suministro, se harán en guaranies y con fondos propios de la **INC**, provenientes del Presupuesto del Ejercicio Vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.----------

7.2 Los pagos del suministro se realizarán dentro de los **treinta (30) días** posteriores a la presentación de la factura, acompañada de la Nota de Recepción firmadas por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. ----------

7.3 **LA PROVEEDORA** someterá a consideración de la **INC**, las solicitudes de pago por escrito y adjuntar a dichas solicitudes las facturas conformadas correspondientemente, que describan los bienes que fueron suministrados. ----------

7.4 No se otorgara anticipo financiero.----------

7.5 El pago se hará en la ventanilla de la Tesoreria General de la **INC**.----------

CLÁUSULA OCTAVA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

8.1 **LA PROVEEDORA** no estará sujeto a la ejecución de la garantia de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta.----------

8.2 Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta" cualquier evento o situación que estando fuera del control de **LA PROVEEDORA**, sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia, la falta de cuidado, imprevisión, impericia. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la **INC**, guerras o levantamiento armado, revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga siempre que esta derive de deudas de la **INC**.------

8.3 Si se presentase una situación no provocados de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta, **LA PROVEEDORA** notificará a la brevedad y por escrito a la **INC** sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la **INC**, **LA PROVEEDORA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución y cumplimiento.----------

8.4 Una vez comunicado el hecho, este será evaluado por la **INC**, a través, de sus órganos competentes, su conclusión será comunicado dentro de las 72hs. de recibida la misiva, la cual de ser considerada no ajustado al contrato, procederá conforme a derecho, debiendo la proveedora iniciar inmediatamente el Suministro.----------

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASOS – DEMORAS.-

Si **La Proveedora** no diere cumplimiento a la provisión del bien dentro de las condiciones y plazos establecidos en la presente carta de invitación y en el momento de requerimiento de la INC, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor del bien faltante de provisión por semana de atraso, a partir de la primera semana según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendiente de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) del valor total de lo adjudicado. Una vez llegado a dicho porcentaje, la INC podrá poner término al Contrato.----------

Comercial & Industrial
RUC: 2919671-8

CLÁUSULA DÉCIMA: INSPECCIÓN DE LOS BIENES.-

10.1 Todos los bienes proveídos serán fiscalizados por parte de la **INC** en el Deposito de Materiales de la Planta Industrial de Vallemi, la que estará a cargo de funcionarios designados para el efecto.----------

10.2 **LA PROVEEDORA** colaborará con el inspector designado por la **INC** en sus tareas de inspecciones y proporcionará a ésta su cronograma proyectado de entrega dentro del plazo contractual estipulado.----------

10.3 La aceptación del suministro contemplada en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **LA PROVEEDORA** de su responsabilidad por la provisión que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.-

LA PROVEEDORA otorga a favor de la **I.N.C.**, una Póliza de Seguro en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato, cuya presentación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario de la firma del presente contrato. De no presentarse la Garantía dentro del plazo establecido, el contrato será pasible de rescisión en forma inmediata.----------

Dicha Garantía equivale al **10% (diez por ciento) del valor total del contrato**, pasando a formar parte de este contrato.----------

LA PROVEEDORA deberá garantizar que el suministro no presente insuficiencias o defectos de fabricación a través de una Póliza de Caución por un periodo de (60) días más posteriores al periodo de vigencia del contrato contados a partir de la fecha de la firma del Contrato o sus ampliaciones.----------

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-

12.1 La recepción de los bienes adjudicados será en el **Deposito de la Planta Industrial de Vallemí**. Una vez que los bienes hayan ingresado a dicho lugar, se procederá la inspección y verificación, con los documentos pertinentes.----------

12.2 La **INC** emitirá una Constancia de Recepción Provisoria del Suministro, al efecto de certificar la entrega. La constancia contendrá el listado de bienes recibidos, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el personal responsable de dicho deposito.----------

12.3 Una vez que la **INC**, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, marca, vencimiento, emitirá la constancia en la forma señalada en el párrafo anterior, la que habilitará a **LA PROVEEDORA** a solicitar el pago de la entrega efectuada.----------

12.4 Una vez completada la ejecución del contrato a entera satisfacción, la **INC** emitirá un Acta de Recepción Definitiva que tendrá por finalidad dejar sentado que **LA PROVEEDORA** ha cumplido sus obligaciones contractuales con la **INC**. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ORDENES DE CAMBIO Y MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.

La **INC** podrá acordar modificaciones al contrato conforme al Art. 63º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Publicas", u otras circunstancias no prohibidas y previstas por la citada ley.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El contrato se regirá e interpretará de conformidad a las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA.-

15.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **INC** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

15.1.1 Por incumplimiento de **LA PROVEEDORA**.----------

15.1.2 Si **LA PROVEEDORA** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.------

15.1.3 Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.----------

15.1.4 Por suspensión del suministro o provisión imputable a **LA PROVEEDORA**, por mas de sesenta (60) días calendario sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

15.1.5 Si se demostrare colusión o fraude de **LA PROVEEDORA** con otro oferente de esta Invitación de Contratación Directa o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **INC** o con personal perteneciente a la misma.----------

15.1.6 Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2.051/03 o de sus reglamentos.-----

15.1.7 Si la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.----------

15.1.8 Si **LA PROVEEDORA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **INC**.----------

15.1.9 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **INC** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **LA PROVEEDORA**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **LA PROVEEDORA** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **INC** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, conforme al procedimiento previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

15.1.10 Determinada la resolución, la **INC** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los suministros ya efectuados, según el Cronograma de

Comercial & Industrial
RUC: 2919671-2

Entrega estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

15.1.11 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

15.1.12 La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **LA PROVEEDORA**, dará derecho a la **INC** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

16.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **INC**, en los siguientes casos:----------

a) Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **INC** derivada de este Contrato.----------

b) Por la orden suspensión de los suministros por mas de sesenta (60) días calendario, dispuesta por la **INC**, sin que medie fundamentos, fuerza mayor o caso fortuito.----------

16.2. Si **LA PROVEEDORA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **INC**.----------
De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Décima Octava.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma.----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN.-

En lo que respecta a la terminación del contrato, la misma se regirá por la disposición contenida en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **INC** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de lo misma permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones será realizado por escrito, sea a través de Telegrama Colacionado o Fax con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------
Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación.----------
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia de los bienes u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **LA PROVEEDORA** será pasible de una multa del 20% (veinte por ciento), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **INC** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------
La **INC** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **LA PROVEEDORA** por el monto necesario para tal resarcimiento de deudas, daños y perjuicios ocasionados.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **LA PROVEEDORA**, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03. Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción. Así también se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

Comercial & Industr
RUC: 2919871-

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del mismo por una duración de tres (3) meses.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS.-

LA PROVEEDORA será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes a ser suministrados en virtud de éste Contrato.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las **calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital**, y **LA PROVEEDORA** fija su domicilio en **Dr. Sosa N° 174 c/ Defensores del Chaco – Fernando de la Mora - Paraguay**, cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito para que surta efectos.----------

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

SR. DARIO ULISES VILLALBA
PROPIETARIO
FV COMERCIAL E INDUSTRIAL

Comercial & Industrial
RUC: 2919871-2

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO N° 1. CONTRATO INC N° 720/2013.-

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Ítem	Código Catalogo	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad
		P.M. N° 1002/2013– DPTO. DE MANTENIMIENTO – FCA. VALLEMÍ – DESTINO: VARIADOR DE VELOCIDAD CINTA DE LAMINAS TRITURADORA EV 200X200, CALENTADORES DE FUEL OIL					
1	32111702-001	Modulo Tiristor Tipo: SKKT 91/16 E Corriente de operación=95 A Tensión inversa máxima=1600 V	SEMIKRON	BRASIL	Unid.	CAJA	30
2	32111702-001	Modulo Tiristor Tipo: SKKT 72B/16 E Corriente de operación=70 A Tensión inversa máxima=1600 V	SEMIKRON	BRASIL	Unid.	CAJA	30
		P.M. N° 1020/13 –DPTO. DE MATENIMIENTO – FCA. VALLEMI – PARA MOTOR ACCIONAMIENTO PRINCIPAL HORNO III					
3	39121604-010	Fusible Protistor Tipo: PC33UD69V1000TF Referencia:B300082 Intensidad:1000 A Voltaje:690 VAC IR:200KA (Máxima corriente de ruptura) Clase: aR Resistencia: 0.0895 mOhm – 35°	MERSEN	U.S.A.	Unid.	CAJA	10

SR. DARIO ULISES VILLALBA
PROPIETARIO
FV COMERCIAL E INDUSTRIAL

Comercial & Industrial
RUC: 2919871-2

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO N° 2. CONTRATO INC N° 720/2013.-

LISTA DE PRECIOS.

	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido	Precio Total (IVA incluido)
1	32111702-001	Modulo Tiristor	Semikron	Brasil	Unid.	Caja	30	564.855.-	16.945.650.-
2	32111702-001	Modulo Tiristor	Semikron	Brasil	Unid.	Caja	30	529.195.-	15.875.850.-
3	39121604-010	Fusible Protistor	Mersen	U.S.A.	Unid.	Caja	10	4.421850.-	44.218.500.-
TOTAL GENERAL GUARANIES SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL.-									77.040.000.-

SR. DARIO ULISES VILLALBA
PROPIETARIO
FV COMERCIAL E INDUSTRIAL
Comercial & industrial
RUC: 2919871-2

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO N° 3. CONTRATO INC N° 720/2013.-

PLAN DE ENTREGA.

Ítem	Código Catalogo	Descripción	Lugar de Entrega	Plazo de Entrega
		P.M. N° 1002/2013– DPTO. DE MANTENIMIENTO – FCA. VALLEMÍ – DESTINO: VARIADOR DE VELOCIDAD CINTA DE LAMINAS TRITURADORA EV 200X200, CALENTADORES DE FUEL OIL		
1	32111702-001	Modulo Tiristor Tipo: SKKT 91/16 E Corriente de operación=95 A Tensión inversa máxima=1600 V	Depósito de Bienes de la Planta Industrial de Fca. Vallemí.	Dentro de los cinco (05) dias calendarios de la emisión de la Orden de Compra.
2	32111702-001	Modulo Tiristor Tipo: SKKT 72B/16 E Corriente de operación=70 A Tensión inversa máxima=1600 V	Depósito de Bienes de la Planta Industrial de Fca. Vallemí	Dentro de los cinco (05) dias calendarios de la emisión de la Orden de Compra.
		P.M. N° 1020/13 –DPTO. DE MATENIMIENTO – FCA. VALLEMI – PARA MOTOR ACCIONAMIENTO PRINCIPAL HORNO III		
3	39121604-010	Fusible Protistor Tipo: PC33UD69V1000TF Referencia:B300082 Intensidad:1000 A Voltaje:690 VAC IR:200KA (Máxima corriente de ruptura) Clase: aR Resistencia: 0,0895 mOhm – 35°	Depósito de Bienes de la Planta Industrial de Fca. Vallemí	Dentro de los quince (15) dias calendarios de la emisión de la Orden de Compra.

SR. DARIO ULISES VILLALBA
PROPIETARIO
FV COMERCIAL E INDUSTRIAL

Comercial & Industrial
RUC: 2919871-2

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO